

## **AUTO No. 00086**

### **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

### **LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 parcialmente modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, Decreto 506 de 2003, Resolución 931 de 2008, Ley 1437 del 2011, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, llevó a cabo Operativo de Control y Seguimiento el día 08 de febrero de 2016, en espacio público de la Carrera 11 entre Calles 73 y 75 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, en la cual se evidenció que el señor ORLANDO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.757.570 propietario del establecimiento de comercio denominado "PEPE PEGOTEROS PUBLICIDAD" con Matrícula Inmobiliaria 01665716, presuntamente realizó la instalación del elementos de publicidad exterior visual tipo afiche que anunciaba "*POR EL DERECHO AL TRABAJO!! PEPE PEGOTEROS PUBLICIDAD LEY 140/94 POR EL CUAL REGLAMENTA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL TERRITORIO NACIONAL SI EN LA HABANA ESTAN HABLANDO.... PORQUE NO HABLAMOS EN BOGOTÁ... SEÑOR PEÑALOSA DECRETO 959/2000*".

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**AUTO No. 00086**

Que así las cosas la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 00447 del 09 de Febrero de 2016, en el que señaló lo siguiente:

“(...)

**1. OBJETO:**

*Establecer el cumplimiento de las normas ambientales en materia de publicidad exterior visual, en especial del Decreto 959 de 2000, Decreto 506 de 2003 y la Resolución 931 de 2008, por parte del señor **ORLANDO LÓPEZ**, identificado con **C.C. 79757570**.*

**2. ANTECEDENTES:**

*Antecedentes Técnicos*

<b>Acto Técnico</b>		<b>Concepto</b>	<b>Observación</b>
<b>Tipo</b>	<b>Fecha</b>		
OPERATIVO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	08-02-2016	Los elementos se encuentran instalados en área que constituye espacio público (Infringe Artículo 5, literal a, Decreto 959/00).	Desmonte de afiches ubicados en espacio público como elementos de Publicidad Exterior Visual.

**3. SITUACIÓN ENCONTRADA:**

**3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:**

<b>a. TIPO DE ELEMENTO:</b>	58 AFICHES
<b>b. TEXTO DE PUBLICIDAD</b>	POR EL DERECHO AL TRABAJO!! PEPE PEGOTEROS PUBLICIDAD LEY 140/94 POR LA CUAL REGLAMENTA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL TERRITORIO NACIONAL SI EN LA HABANA ESTAN HABLANDO....

Página 2 de 9

**AUTO No. 00086**

	PORQUE NO HABLAMOS EN BOGOTÁ... SEÑOR PEÑALOSA DECRETO 959 /2000
<b>c. ÁREA DEL ELEMENTO</b>	2 m <sup>2</sup> APROXIMADAMENTE.
<b>e. UBICACIÓN</b>	ESPACIO PÚBLICO
<b>f. DIRECCIÓN ELEMENTO</b>	CARRERA 11 CON CALLE 75
<b>g. LOCALIDAD</b>	CHAPINERO
<b>h. SECTOR DE ACTIVIDAD</b>	ZONA RESIDENCIAL DELIMITADA CON ZONAS DE COMERCIO Y SERVICIO

**4. EVALUACIÓN TÉCNICA:**

La Secretaría Distrital de Ambiente realizó operativo de control y seguimiento el día 08 de Febrero de 2016 en la localidad de Chapinero, en los siguientes sectores:

- Carrera 11 entre Calles 73 y 75.

En las cuales se evidenció la instalación de Afiches a nombre de **PEPE PEGOTEROS PUBLICIDAD**, identificado con M.M. **01665716**, cuyo propietario es el señor **ORLANDO LÓPEZ**, identificado con **C.C. 79757570**. Encontrando que se infringe la Normatividad Distrital vigente en:

- Los elementos se encuentran instalados en área que constituye espacio público (Infringe Artículo 5, literal a, Decreto 959/00).

(...)

**5. CONCLUSIONES:**

Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye lo siguiente:

Desde el punto de vista técnico, se evidenció que el señor **ORLANDO LÓPEZ**, identificado con **C.C. 79757570**, infringe la normativa ambiental en materia de publicidad exterior visual, ya que los elementos se encuentran instalados en Espacio Público.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente el señor **ORLANDO LÓPEZ**, identificado con **C.C. 79757570**, **INCUMPLE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE**, por lo cual se envía el

### **AUTO No. 00086**

*presente concepto al área jurídica del grupo de publicidad exterior visual para la realización del trámite administrativo y/o jurídico pertinente.*

(...)

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”, en el literal 2 establece: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

Que el artículo 70º *ibidem*, señala: *“el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 (Código de*

Página 4 de 9

**AUTO No. 00086**

*Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

*En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.*

*El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.*

*La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:*

- 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.*

*La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.*

- 2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos...”*

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo

**AUTO No. 00086**

13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5° de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, *“INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”*

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que en atención a los antecedentes, el concepto técnico 00447 del 9 de febrero de 2016, y una vez evidenciados los elementos de publicidad exterior visual tipo afiches ubicados en la Carrera 11 entre Calles 73 y 75 de esta ciudad, el señor ORLANDO LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.757.570, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “PEPE PEGOTEROS PUBLICIDAD”, presuntamente vulnera la normatividad ambiental comoquiera que los elementos de publicidad exterior visual (afiches) se encuentran instalados en área que constituye espacio Público (Artículo 5 literal a del Decreto 959 del 2000).

Página 6 de 9

## **AUTO No. 00086**

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de proceso sancionatorio contra el señor **ORLANDO LÓPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.79.757.570 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PEPE PEGOTEROS PUBLICIDAD** ubicado en la Avenida Caracas No. 39-40.

### **COMPETENCIA**

Que el Acuerdo 257 de 2006 parcialmente modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

Página 7 de 9

**AUTO No. 00086**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el señor **ORLANDO LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.757.570, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “PEPE PEGOTEROS PUBLICIDAD”, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente auto al señor **ORLANDO LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.757.570, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “PEPE PEGOTEROS PUBLICIDAD” con matrícula mercantil No. 01665716, en la Avenida Caracas No. 39 – 40 de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 09 días del mes de febrero del 2016**

Página 8 de 9



**AUTO No. 00086**



**ANDREA CORTES SALAZAR  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

**Elaboró:**

CATALINA CARDONA QUINTERO	C.C:	1010165830	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1254 DE 2015	FECHA EJECUCION:	09/02/2016
---------------------------	------	------------	------	-----	------	--------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ	C.C:	52918872	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	09/02/2016
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/02/2016
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/02/2016
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

**Firmó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/02/2016
-----------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------